

RESOLUCIÓN N° 247 -2015-INVERMET-SGP

Lima, **23 SEP 2015**

VISTO:

El Informe N° 114-2015/OAF emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentado en el Informe N° 305-2015-INVERMET-OAF-AL del Coordinador de la Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias constituyen los cuerpos normativos que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como en las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa el citado Decreto Ley y los que establezca su Reglamento;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 083 de 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en cuyo artículo 20° literal b) se señala que el Secretario General Permanente conducirá la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, la Entidad y Telefónica Móviles S.A., suscribieron el Contrato de Servicio N° 014-2013-INVERMET-SERV "Servicio de Telefonía Móvil para INVERMET por 24 Meses", por S/. 199,920.00; acto jurídico que a la fecha se encuentra vigente;

Que, mediante Informe N° 305-2015-INVERMET-OAF-AL, el Coordinador de la Logística da cuenta que de la racionalización de personal efectuada en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, existen teléfonos móviles que se no se están utilizando, siendo innecesario mantener dichos equipos; planteamiento que cuenta con la anuencia de la Oficina de Administración y Finanzas, según consta en el Informe N° 114-2015/OAF;

Que, el monto propuesto por la Oficina de Administración y Finanzas, para reducción asciende a S/. 5,206.25, importe que se encuentra dentro del límite del 25% del monto del contrato;

Que, de conformidad con el inciso 41.1 del artículo 41° de la Ley, excepcionalmente excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 174° del Reglamento señala que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, a mayor abundamiento, la Opinión N° 042-2015/DTN, dispone que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones, responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹.

¹DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

Que, en ese orden de ideas, conforme al análisis técnico emitido por el Coordinador de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41° de la Ley y 174° del Reglamento, corresponde emitir la Resolución que disponga aprobar la reducción de prestaciones;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 22830, Norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reducción de prestaciones en el Contrato de Servicio N° 014-2013-INVERMET-SERV "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA INVERMET POR 24 MESES", hasta por el importe de S/. 5,206.25, monto que se deducirá de las facturas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La ejecución de la presente resolución se efectuará en el marco de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y del artículo 174° de su Reglamento y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente